



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR. IP/3757/2024**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, secretaria técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP/3757/2024

Sujeto Obligado

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 25 de septiembre de 2024

Reconstrucción, Montos Presupuestales, Fideicomiso

Solicitud

La persona recurrente solicita información relativa al presupuesto ejercido para la reconstrucción de casas y edificios del sismo del 19 de septiembre de 2017, lo anterior de los años 2018 a 2024. Asimismo, solicita conocer si el sujeto obligado continúa funcionando.

Respuesta

El sujeto obligado, le responde a la persona recurrente sobre el presupuesto recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas y el presupuesto ejercido por año. Le responde también que sigue en funcionamiento el fideicomiso.

Inconformidad con la respuesta

Información incompleta

Estudio del caso

El sujeto obligado contestó todas las preguntas realizadas por la persona solicitante.

Determinación del pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP/3757/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA
GONZALEZ

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN del recurso de revisión por la que se **CONFIRMA** la respuesta de Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092421724000077.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2
 I. Solicitud. 2
 II. Admisión e instrucción..... 5
CONSIDERANDOS..... 6
 PRIMERO. Competencia..... 6
 SEGUNDO. Causales de improcedencia. 7
R E S U E L V E..... ¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El quince de agosto¹, la ahora persona recurrente presentó una solicitud a través de la Plataforma, a la cual le fue asignado el folio 092421724000077, mediante la cual se pide lo siguiente:

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?

3.-¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?

6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?

1.2. Respuesta a la Solicitud. Mediante oficio de veintiuno de agosto el sujeto obligado, dio contestación a la solicitud mediante el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0152/2024 DE LA Subdirección de Administración y Finanzas y que menciona lo siguiente:

“1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.3757/2024

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, en cada ejercicio fiscal, en su artículo 13 se establece el recurso considerado que será asignado para la Reconstrucción; dicho lo anterior, a continuación, se detalla por ejercicio, el importe considerado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019

Artículo 13. Adicionales a las erogaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto, se consideran 4,000, 000,000 de pesos para el Fondo para las Acciones de Reconstrucción, los cuales serán asignados por la Secretaría conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como a los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y lo previsto en el decreto.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020

Artículo 13. A fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el ejercicio 2020 se aplicarán los recursos transferidos por la Secretaría a la cuenta bancaria del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, que al cierre del 2019 se estiman en 4,000,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, debiendo observar las disposiciones que en materia presupuestal emita la Secretaría.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021

Artículo 13. A fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el ejercicio 2021 se aplicarán recursos transferidos a la cuenta bancaria del Fideicomiso para la Reconstrucción, que al cierre de 2020 se estiman en 2,250,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; debiendo observar las disposiciones aplicables que en materia de gasto emita la Secretaría.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022

ARTÍCULO 13. A fin de cumplir lo previsto en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 2,400,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; debiendo observar las disposiciones aplicables que en materia de gasto emita la Secretaría.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023

INFOCDMX/RR.IP.3757/2024

ARTICULO 13. A fin de atender lo mandado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024

ARTICULO 13. A fin de atender lo mandado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público

Ahora bien, de las siguientes solicitudes de información, es necesario precisar que se atiende en una sola respuesta, toda vez que, en ambas preguntas se solicita se informe el dinero ejercido en 2019 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017.

2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?

En el siguiente recuadro se desagregan los recursos ejercidos de 2019 a 2024, destinados a las acciones de construcción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

AÑO	PRESUPUESTO
2019	1,802,053,643.27
2020	2,008,169,534.45
2021	2,352,938,104.92
2022	1,767,298,731.53
2023	1,562,491,274.63
jul-24	734,342,957.46
TOTAL	10,227,294,246.26

3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.

Por lo que hace su requerimiento consistente en: para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continua vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.

Por último, en atención a lo siguiente:

6.- ¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?"

De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente:

ARTICULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público."

1.3. Recurso de Revisión. El veintiséis de agosto, se recibió por medio de la Plataforma la inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la hoy persona recurrente, señalando lo siguiente:

"No contestó el sujeto obligado a la totalidad de las preguntas. Pido por favor que responda a todas las preguntas. En varias preguntas el sujeto obligado no respondió con claridad o lo hizo de manera ambigua, por ejemplo, en la respuesta referente a cuántos recursos ha tenido disponible el Fideicomiso en cada año."

2. Admisión e instrucción.

INFOCDMX/RR.IP.3757/2024

2.1. Recibo. El veintiséis de agosto, se recibió el Acuse emitido por la Plataforma, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, contravienen la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta de agosto el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3757/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de alegatos por parte del sujeto obligado. Mediante la Plataforma, se recibió el día cinco de septiembre el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0162/2024 mediante el cual el sujeto obligado realiza la manifestación de los alegatos.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre³, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

3.CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 42, fracción II, 142, 150 de la Ley General; 49, párrafo 3 de la Constitución Local; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

² Dicho acuerdo fue notificado el treinta de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Notificado a las partes con fecha veintitrés de septiembre.

245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

3.2. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de agosto, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 243 de la Ley de Transparencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el PJJF que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento por lo que se procede a hacer un estudio del caso.

3.3. Caso Concreto. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, los agravios y los alegatos vertidos en el expediente:

a) Solicitud: La persona recurrente solicita información relativa al presupuesto ejercido para la reconstrucción de casas y edificios del sismo del 19 de septiembre de 2017, lo anterior de los años 2018 a 2024. Asimismo, solicita conocer si el sujeto obligado continúa funcionando.

b) Respuesta: El sujeto obligado, le responde a la persona recurrente sobre el presupuesto recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas y el presupuesto ejercido por año. Le responde también que sigue en funcionamiento el fideicomiso.

c) Agravios: La persona solicitante alude que la información es incompleta.

d) Alegatos: El sujeto obligado ratifica su respuesta inicial y solicita se confirme por este instituto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092421724000077 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

3.4 Estudio de Fondo. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado. Para hacer un análisis detallado de las preguntas contestadas por el sujeto obligado, es necesario realizarlas a manera de cuadro comparativo como a continuación:

	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, en cada ejercicio fiscal, en su artículo 13 se establece el recurso considerado que será asignado para la Reconstrucción; dicho lo anterior, a continuación, se detalla por ejercicio, el importe considerado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019 Artículo 13. Adicionales a las erogaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto, se consideran 4,000, 000,000 de pesos para el Fondo para las Acciones de Reconstrucción, los cuales serán asignados por la Secretaría conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como a los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y lo previsto en el decreto. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020

	Artículo 13. A fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el ejercicio 2020 se aplicarán los recursos transferidos por la Secretaría a la cuenta bancaria del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, que al cierre del 2019 se estiman en 4,000,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, debiendo observar las disposiciones que en materia presupuestal emita la Secretaría. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021 Artículo 13. A fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el ejercicio 2021 se aplicarán recursos transferidos a la cuenta bancaria del Fideicomiso para la Reconstrucción, que al cierre de 2020 se estiman en 2,250,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; debiendo observar las disposiciones aplicables que en materia de gasto emita la Secretaría. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022 ARTÍCULO 13. A fin de cumplir lo previsto en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 2,400,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; debiendo observar las disposiciones aplicables que en materia de gasto emita la Secretaría. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 ARTICULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la
--	---

		Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024 ARTICULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público																
2 y 5	¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024? ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?	<table><tr><th>AÑO</th><th>PRESUPUESTO</th></tr><tr><td>2019</td><td>1,802,053,643.27</td></tr><tr><td>2020</td><td>2,008,169,534.45</td></tr><tr><td>2021</td><td>2,352,938,104.92</td></tr><tr><td>2022</td><td>1,767,298,731.53</td></tr><tr><td>2023</td><td>1,562,491,274.63</td></tr><tr><td>jul-24</td><td>734,342,957.46</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>10,227,294,246.26</td></tr></table>	AÑO	PRESUPUESTO	2019	1,802,053,643.27	2020	2,008,169,534.45	2021	2,352,938,104.92	2022	1,767,298,731.53	2023	1,562,491,274.63	jul-24	734,342,957.46	TOTAL	10,227,294,246.26
AÑO	PRESUPUESTO																	
2019	1,802,053,643.27																	
2020	2,008,169,534.45																	
2021	2,352,938,104.92																	
2022	1,767,298,731.53																	
2023	1,562,491,274.63																	
jul-24	734,342,957.46																	
TOTAL	10,227,294,246.26																	
3	El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.	<i>Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.</i>																
4	¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la	Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2,																

	Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?	denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continua vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.
6	¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?"	De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente: ARTICULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público

De lo anteriormente plasmado, se estima que el sujeto obligado proporciono una respuesta adecuada y completa a la persona recurrente. Asimismo, se estima que dio cumplimiento al cuestionamiento 2 y 5 en una sola respuesta, toda vez que son preguntas similares y que en la respuesta se complementa con el monto total de lo ejercido por el sujeto obligado.

La respuesta se encuentra apegada a lo establecido en el artículo Artículo 135 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

*Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, **los Fideicomisos, Fondos Públicos**, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además*

de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- *El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;*
- *Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro.*

Bajo este contexto es dable concluir, que los agravios esgrimidos por la parte recurrente resultan infundados, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a la normatividad, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción VIII, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del Sujeto Obligado encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma, circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

3.5. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.